



Factura: 001-002-000004402



20150901041P02429

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escriutura N°:		20150901041P02429					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANTANA VILLAMAR IKLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912243615	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SANTANA LIZANO MARIAJOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0950215285	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

...
...
...



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA SANTANA
SOFTWARE SASOF S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1,600.00.--**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Abril del dos mil quince, ante mí, **Abogado Xavier Larrea Nowak, Notario Público Titular Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil**, comparecen: **IKLE SANTANA VILLAMAR** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, **MARIAJOSE SANTANA LIZANO** quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía **SANTANA SOFTWARE SASOF S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **IKLE SANTANA VILLAMAR MARIAJOSE SANTANA LIZANO**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil, casado, soltera; respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; de la provincia del Guayas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **SANTANA**

400
2012

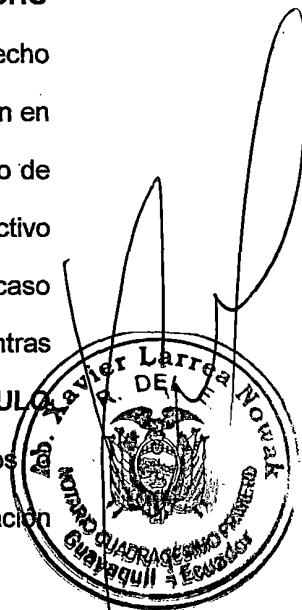
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SOFTWARE SASOF S.A., como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** **SANTANA SOFTWARE SASOF S.A.-** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Daule, Cantón de la provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **a)** Diseño y Venta de Sistemas Informáticos, **b)** Creación de sitios Web, **c)** Instalación de computadoras, redes de telecomunicación y de comunicaciones de datos, redes informáticas o internet, **d)** Asesoría en telecomunicaciones, **e)** Servicio técnico profesional relacionado a telecomunicación e informática, **f)** Importación, comercialización y/o venta de equipos, partes y piezas informáticos, **g)** Realizar toda actividad relacionada a la informática y de telecomunicaciones, **h)** Dictar charlas y capacitaciones relacionadas a la informática y de telecomunicaciones, **i)** Para el cumplimiento de su fin social la compañía podrá ejercer toda actividad comercial, mercantil y de inversión;

relacionados con su objeto social, pudiendo participar en licitaciones, conforme a lo establecido en las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho; a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive. Y el capital autorizado es de mil seiscientos dólares.- **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa: b)

interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA**

Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYABIL



publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de

concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para

H. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYASIL



cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**

VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL**

PRESIDENTE.- **ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO**

VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE**

GENERAL.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General

será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con lo establecido en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones f) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: g) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitarlos a la Junta General de Accionistas.

H. Javier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



al Comisario el estudio de la contabilidad: j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS**

DE FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS**

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

Aff. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAGUIL

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.-** **ARTÍCULO**

TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA**

DECLARACION JURAMENTADA, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía



SANTANA SOFTWARE SASOF S.A., declaran bajo juramento: 1).- Que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: **IKLE SANTANA VILLAMAR**, ha suscrito CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES y pagará CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES; **MARIAJOSE SANTANA LIZANO** ha suscrito TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES y pagará TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES. 2).- Que una vez inscrita la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pagarán en numerario y mediante depósito bancario el valor correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, en la cuenta bancaria que la compañía aperture.-

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **SANTANA SOFTWARE SASOF S.A.**, acuerdan nombrar al señor **IKLE SANTANA VILLAMAR** como **GERENTE GENERAL**, y a la señorita **MARIAJOSE SANTANA LIZANO** como **PRESIDENTA**. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogado Byron Solórzano Puga, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero cuatro - uno nueve cero.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2015 12:15 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7692123
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0916837511 QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SANTANA SOFTWARE SASOF S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: J62

OPERACION PRINCIPAL J6201.01

ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6201.02

ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6202.10

ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6202.20

SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6209.01

ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INFORMÁTICA COMO: RECUPERACIÓN EN CASOS DE DESASTRE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6209.02

ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN (MONTAJE) DE COMPUTADORAS
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD
PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/05/2015 12:15 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

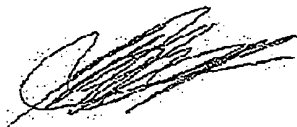
Ab. Javier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



09/04/2015 10.25

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

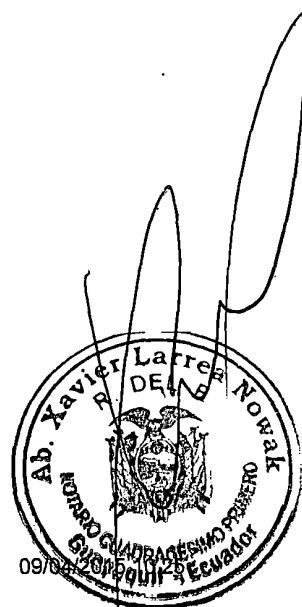


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

COPIA

COPIA

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN QUAYAGUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **091224361-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANTANA VILLAMAR IKLE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PAJAN
LASCANO

FECHA DE NACIMIENTO 1967-12-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JESSICA
LIZANO CABRERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO PRIVADO **E3333V3222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTANA ERASMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLAMAR DIGNA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-07

DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

405
405 - 0255 **0912243615**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
SANTANA VILLAMAR IKLE

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 2
PROVINCIA **TARQUI** 1
GUAYAQUIL **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (C):

Este documento acredita que usted,
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **095021528-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANTANA LIZANO
MARIAJOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR ISAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1997-02-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BASICA **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE **V4444V4242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTANA VILLAMAR IKLE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LIZANO CABRERA JESSICA MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-10

DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**

Ab. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



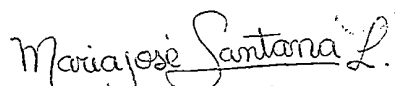
que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-



SR. IKLE SANTANA VILLAMAR

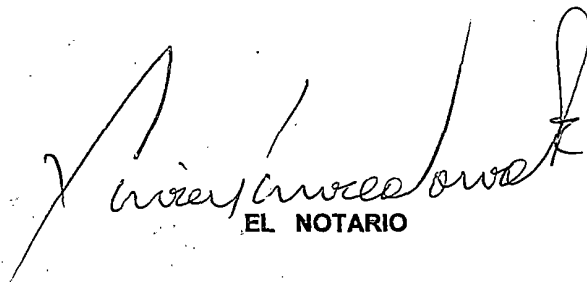
C.C. No. 0912243615

C.V. No. 405-0255



SRTA. MARIAJOSE SANTANA LIZANO

C.C. No. 0950215285

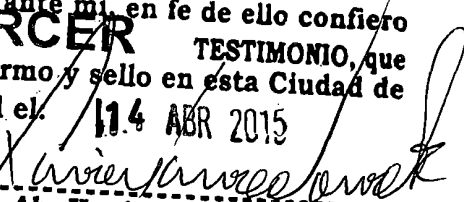


EL NOTARIO



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **TERCER** TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el. **114 ABR 2015**



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Abril de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 298 a 308 con el número de inscripción 42 celebrado entre: ([SANTANA SOFTWARE SASOF S.A en calidad de CONSTITUIDA]).




Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SANTANA SOFTWARE SASOF S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS.	DAULE	LA AURORA.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	DAULE	LA AURORA.	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LA AURORA.		LA JOYA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
	Villa 13	M2.13	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	6022284		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	TSV@SANTANA SOFTWARE.COM.		
CELULAR:	FAX:		
0997451779			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
ENTRANDO POR SUPERMAXI.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
IKLE SANTANA VILLAMAR			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0912243615			

Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta Información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

08 JUN 2015

RECIBIDO

Hora: 15:00 Firma: Dshley P.

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
22 MAY 2015
Sr. Eduardo Villamar M.
C.A.U. - GYE

228

2924

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste que por medio del presente instrumento, se celebra un contrato de arrendamiento, el mismo que se determina en las cláusulas que a continuación detallan:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES .- Comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento, las siguientes personas: Por una parte, como arrendador, el señor Andres Ivan Zambrano Sanchez con cedula 0915008122 representado por su apoderada Jacqueline Aurea Zambrano Sanchez con cedula 0913834263 a quien para los efectos del presente instrumento se la denominara la arrendadora; y, Por otra parte el señor Ikle Santana Villamar, parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se lo denominara indistintamente el arrendatario o inquilino.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES .- El señor Andres Ivan Zambrano Sanchez es arrendador, de una edificación de cemento armado, tipo villa, de 2 pisos ubicada en la Ciudadela La Joya Etapa Zafiro, Mz. 13 villa 13, del canton Daule.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.- El señor Ikle Santana Villamar, esta interesado en arrendar la villa detallada en la cláusula precedente, con la finalidad de utilizarla como vivienda.

CLAUSULA CUARTA.- CANON DE ARRENDAMIENTO O LOCATIVA.- La pensión locativa que El Arrendatario se obliga a pagar a El Arrendador por el inmueble objeto de este contrato, es de USD \$350.00 (Trescientos cincuenta dólares americanos) mensuales.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El presente contrato comenzara a regir a partir del 16 de Abril del 2013. El inquilino está obligado a cancelar a el arrendador el canon mensual previamente establecido, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, contados a partir de la fecha de inicio del contrato y por el tiempo que dure el mismo. El arrendador le otorgara un recibo por el canon de alquiler la que una vez fuere cancelada, será el único comprobante de pago.

La cantidad fijada se ha establecido de acuerdo a la estimación justa entre las partes en consideración de las necesidades del arrendatario, en consecuencia, en caso de que el Juzgado de Inquilinato fije como renta un valor menor al pactado en este contrato, las partes convienen en no tomar en cuenta dicha fijación y especialmente El Arrendatario renuncia expresamente a reclamar repetición de pagos en exceso, toda vez que las partes suscriptoras celebran este contrato de buena fe y sin ánimo de causarse perjuicios económicos mutuos.

CLAUSULA SEXTA: DEPOSITO EN GARANTIA.- A la firma del presente contrato, el arrendatario, se obliga a cancelar al arrendador, la cantidad de USD \$700.00 (Setecientos dólares americanos) como deposito en garantía del fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato de arrendamiento, el mismo que será cancelado de la siguiente manera: Un mes de deposito con el primer mes de arriendo y el otro mes de depósito en las siguientes 2 quincenas seguidas a partir de la fecha del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA.- El depósito de garantía será devuelto a el arrendatario siempre y cuando este cumpla con las siguientes



AMAGUAC.E.M.
CONTRIBUYENTE ESPECIAL SIREVOL. No. 1305 DEL 07/10/08
R.U.C.: 0991450009001
Km. 10 Av. Principal s/n Vía Samborombón (Junto al Cuerpo de Bomberos)
PBX: (593) 4 2145 421 - 5125593 FAX: (593) 4 2145 403
Fugas AA.PP 0999889397. Resonexiones 0998173730.
clientes@amagua-cem.com - www.amagua.com
Samborombón - Ecuador

ESTADO DE CUENTA

Referencia Fac. No. 001-001-2453055
Fecha de emisión 02-05-2015
Fecha de vencimiento 10-05-2015
Zona/ciclo Daule 2
Meses con deuda 1



100139532015050000000002599

INMUEBLE 13953

PERIODO Mayo 2015

DATOS DEL MEDIDOR

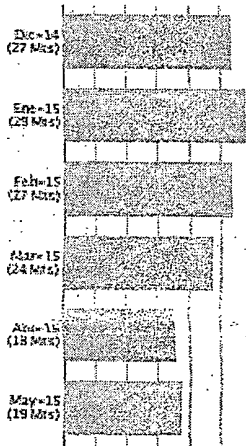
Marca 30-LAO
Serie A08L012398
Calibre
Lectura anterior 30-03-2015 941 m³
Lectura actual 25-04-2015 960 m³
Consumo del mes 19 m³

DATOS DEL CLIENTE

CI/RUC/PAS 0913834263
Nombre ZAMBRANO SANCHEZ ANDRES IVAN
Dirección La Joya Mz. 13 SL. 13 Zafiro
Teléfono 093181668

HISTORIAL DE CONSUMOS

Metros cúbicos



SUPERCLIENTE

Gotas mes anterior 400
Gotas ganadas mes 50
Total gotas acumuladas 450

ESTADO DE CUENTA

Servicios	Cargo fijo	Consumo	Valor	IVA
Agua Residencial	\$2.45	\$16.74	\$19.19	
Alcantarillado Residencial		\$6.70	\$6.70	
Cargo Por Reparto			\$0.09	\$0.01

SUBTOTALES

\$25.98 \$0.01

FACTURACIÓN MES ACTUAL

\$25.99

SUSTENTO LEGAL

Ordenanza Municipal de Daule R.O.E.E. No. 4 del 26 de Agosto del 2009;
Ley Orgánica de Discapacidades R.O. No. 796 del 25 de Septiembre del 2012;
Ley del Anciano Codificación No. 2006-007, R.O. No. 376, del 13 de Octubre del 2006;
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor No. 2000-21, R.O.S. No.116, del 10 de Julio del 2000.

ESTIMADO CLIENTE

Por disposición del SRI, desde el 01/En/15 empezamos a emitir facturas electrónicas, para verificarlas en nuestro portal registre su correo en Amagua, y recibirá su usuario y clave, e ingrese al portal www.amagua.com/Facturación-Electrónica, si no desea recibir su factura por este medio infórmenos al correo mifactura@amagua-cem.com o solicítelo en oficinas. Si su factura se muestra como "Contador Final" es porque sus datos están incorrectos, actualícelos al 2145421/5125593 o al mail adjunto.

RESUMEN DE CUENTA

(+) Saldo anterior	\$24.79
(+) Notas de crédito/débito	\$0.00
(-) Pagos realizados	\$24.79
(-) Saldos a favor	\$0.00
(+) Factura mes actual	\$25.99
(+) Cuota Medidor y/o derecho de toma	\$0.00
(-) Convenio realizado en el mes	\$0.00
(+) Cuota de Convenio Actual + Int.	\$0.00
(+) Deuda Corriente por Convenio Anulado	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$25.99
PAGAR ANTES DEL	10-May-2015
NÚMERO DE FACTURAS VENCIDAS	0
Saldo Capital pendiente en Convenio	\$0.00
Saldo a favor a la fecha: 02/05/2015	\$0.00

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ TRIBUTARIA"

ARTES GRAFICAS SENEVELDER C.A.

Haus

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

22/MAY/2015 15:25:22 Usu: evillamar



3
2
1

Remitente: No. Trámite: 19755 - 0

IKLE SANTANA

Expediente: 702715

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

INGRESA ESCRITURA INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL DE CONSTITUCION DE
LA CIA SANTANA SOFTWARE SASOF S.A.

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	50
--	----